

Reglamento del Régimen de Garantías de los funcionarios y empleados del INVU



Reglamento del **Régimen de Garantías** de los funcionarios y empleados del INVU

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Reglamento del Régimen de Garantías de los funcionarios y empleados del INVU
Primer edición, San José, Costa Rica

Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, Barrio Amón – San José.

Central Telefónica: 4037–6300

Web: www.invu.go.cr



Tabla de contenidos

CONSIDERANDO	5
CAPÍTULO I	7
Generalidades	7
Artículo 1.- Constitución.....	7
Artículo 2.- Alcance.....	7
Artículo 3.- Definiciones.....	7
Artículo 4.- De la separación al Fondo.....	8
Artículo 5.- De los Beneficiarios	8
CAPÍTULO II	10
Administración del Fondo	10
Artículo 6.- Junta Administradora	10
Artículo 7.- De la conformación de la Junta Administradora.....	11
Artículo 8.- De las sesiones	11
Artículo 9.- Del quórum y de los recursos contra las resoluciones de la Junta	11
Artículo 10.- Funciones de la Junta Administradora.....	12
Artículo 11.- De las funciones de los miembros de la Junta Administradora.....	12
Artículo 12.- De la remoción de miembros de la Junta Administradora.....	14
CAPÍTULO III.....	15
Asamblea de Miembros.....	15
Artículo 13.- De las Asambleas de Miembros.....	15
Artículo 14.- De la convocatoria	15
Artículo 15.- Del quórum.....	15
Artículo 16.- De la conducción de las asambleas.....	16
Artículo 17.- De la aprobación de acuerdos.....	16
CAPÍTULO IV.....	17
Gestión Financiera.....	17
Artículo 18.- Del aporte patronal	17
Artículo 19.- Del traslado del aporte.....	17
Artículo 20.- De la liquidación parcial del aporte patronal.....	17
Artículo 21.- De la liquidación anual del aporte patronal.....	17
Artículo 22.- De la liquidación del aporte patronal por separación al Fondo	17
Artículo 23.- Del trámite de liquidación del aporte.....	18
Artículo 24.- Registro Auxiliar.....	18

CAPÍTULO V	19
Otras Disposiciones	19
Artículo 25.- De la reforma al Reglamento	19
Artículo 26.- De la liquidación definitiva del Fondo.....	19
Artículo 27.- Derogatorias	20
Artículo 28.- Vigencia	20
Transitorio I.-	20
Transitorio II.-	20

CONSIDERANDO

- I. Que mediante la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo N°1788 del 24 de agosto de 1954, artículo 45, se estableció un régimen especial de garantías que cubriera a los funcionarios y empleados del Instituto. Dicho régimen se conoce actualmente como Fondo de Garantías de los Funcionarios y Empleados del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- II. Que el 18 de junio de 2024 fue publicada la Ley N°10.495, “Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público” (Ley MEL), que dispone lo siguiente en lo que interesa:

“ARTÍCULO 2. Aplicación de la ley

Esta ley es aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie, así como a los ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna los sujetos privados. Se consideran ingresos públicos todos los ingresos y rentas que se reciben a nombre del sector público o que son propiedad del sector público.

En el caso de los recursos privados liquidados en custodia por entidades públicas estarán sujetos a la aplicación del capítulo III de la presente ley.

(...).

ARTÍCULO 28- Prohibición de saldos fuera del Sistema

Queda prohibido, a las entidades públicas o privadas que están incluidas obligatoriamente en el Sistema de Cuentas del Sector Público, mantener fuera de dicho Sistema saldos de cualquier especie, en cuentas corrientes, certificados de depósitos a plazo u otros instrumentos financieros.

ARTÍCULO 32- Prohibición de realizar inversiones

Se prohíbe a las entidades públicas o privadas, exceptuando la Tesorería Nacional, realizar adquisiciones de inversiones con los ingresos públicos que estén depositados obligatoriamente dentro del Sistema de Cuentas.

ARTÍCULO 33- Rendimientos sobre saldos

Los ingresos públicos que se mantengan en el Sistema no generarán intereses a favor de las entidades públicas o privadas.

(...).

ARTÍCULO 34- Recursos privados líquidos en custodia pública

Todos los recursos privados líquidos que se encuentran en custodia de las entidades públicas deberán estar dentro del Sistema y no generarán rendimientos para los titulares”.

- III. Que la normativa citada de la Ley MEL restringe el accionar de la gestión que a la fecha se ha venido dando al aporte patronal e individual que compone el Fondo de Garantías de los Funcionarios y Empleados del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, eliminando la posibilidad de realizar inversiones, generar rendimientos, otorgar créditos y suministrar adelantos de ahorros.
- IV. Que ante el escenario descrito, la Junta Administradora del Fondo de Garantías del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, propone a la Asamblea de Miembros el siguiente reglamento, ajustado a la Ley N°1788 y a la Ley MEL.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Constitución

Crease el régimen de garantías de los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo de conformidad con los artículos 45 y 46 de su Ley Orgánica No. 1788 del 24 de agosto de 1954.

La Junta Directiva destinará los fondos necesarios para su mantenimiento, que se incluirán en el presupuesto ordinario de gastos de la Institución. El monto de esos fondos no podrá exceder, en ningún caso, del diez por ciento de del total de los sueldos pagados en el respectivo período.

Artículo 2.- Alcance

La actividad del Fondo de Garantías cubrirá a todos los funcionarios y empleados del INVU sin excepción desde el momento de su ingreso a la Institución.

Artículo 3.- Definiciones

Instituto: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Fondo: Fondo de Garantías de los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Miembros: Personal del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, que integran el Fondo de Garantías.

Asamblea: Asamblea de miembros del Fondo reunidos válidamente según las previsiones y para los fines que señala este Reglamento.

Junta: Junta Administradora del Fondo de Garantías de los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Representante: Miembro de la Junta Administradora del Fondo de Garantías.

Aporte patronal: Aporte realizado de forma mensual al Fondo por el Instituto, que corresponde actualmente al 4% de los salarios que individualmente ha devengado cada uno de los miembros. Dicho porcentaje es designado por la Junta Directiva y podrá ser modificado únicamente por ese mismo Órgano Colegiado hasta un máximo del 10% de conformidad con la Ley Orgánica del INVU, ningún eventual aumento tiene efecto retroactivo.

Beneficiarios: Persona(s) física(s) designada(s) por cada miembro del Fondo con derecho a recibir a la fecha de su defunción o pérdida de la capacidad de actuar del miembro declarada judicialmente, el monto del aporte patronal acumulado.

Artículo 4.- De la separación al Fondo

La separación del Fondo solo podrá darse en los siguientes casos:

- a. Jubilación, sea por vejez o por invalidez permanente.
- b. Despido, cualquiera que sea su causa o motivo.
- c. Renuncia del miembro como servidor o empleado del Instituto.
- d. Muerte del servidor o empleado.

Artículo 5.- De los Beneficiarios

Cada miembro del Fondo autorizará uno o los beneficiarios que considere y podrá cambiar dicha designación, comunicándolo al correo electrónico oficial del Fondo. Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las sumas acumuladas bajo este régimen en la proporción que el miembro elija, en caso de muerte o pérdida de la capacidad de actuar del miembro declarado judicialmente.

El Fondo llevará un expediente personal de cada miembro, donde se consigna la información de los beneficiarios.

Si un miembro omite nombrar sus beneficiarios de acuerdo con lo indicado anteriormente, los pagos que correspondan se harán según lo dictamine un Juez de la República o en su defecto el Notario que tramite la sucesión.

CAPÍTULO II

Administración del Fondo

Artículo 6.- Junta Administradora

La Administración del Fondo estará a cargo de la Junta Administradora a que se refiere este Reglamento. Dicha Junta estará integrada por cinco miembros, que serán presidente, vicepresidente, secretario, vocal y un suplente. Los representantes se elegirán de la siguiente forma:

- a. Un representante de la Presidencia Ejecutiva a elección de la persona que ostente el cargo de presidente ejecutivo del INVU.
- b. Un representante de la Gerencia General a elección de la persona que ostente el cargo de gerente general del INVU.
- c. Tres representantes de los trabajadores electos en la Asamblea General de miembros.

Los miembros de la Junta Administradora servirán en su cargo ad honórem por espacio de dos años, asumiendo funciones a partir del 1° de marzo del año en que sean electos, pudiendo ser reelectos en sus cargos, una vez que se concluya su período y por una única vez para todos los representantes.

En caso de renuncia de algún miembro de la Junta Administradora, el suplente electo por la Asamblea General pasará a formar parte de la Junta por el periodo restante.

Aparte de los dos representantes y el suplente que componen la Junta Administradora, la Asamblea de miembros elegirá un Fiscal, por un período de dos años sin posibilidad de reelección, quien ejercerá la vigilancia de forma independiente, asistiendo a las sesiones de dicha Junta con voz, aunque sin voto. En caso de renuncia del fiscal, debe convocarse a una Asamblea Extraordinaria para elegir a otro funcionario que ocupará el cargo por el tiempo restante.

El Gerente General del Instituto tendrá la representación judicial y extra-judicial del Fondo.

Artículo 7.- De la conformación de la Junta Administradora

En la primera sesión de la Junta Administradora, posterior a la elección de nuevos miembros, ese órgano designará, por medio de votación interna la distribución de cargos.

Artículo 8.- De las sesiones

La Junta Administradora deberá reunirse en sesión ordinaria trimestralmente, en el lugar, día y hora que sus miembros lo determinen y, en sesión extraordinaria, las veces que sea convocada por escrito por el presidente y en ausencia de éste por el vicepresidente, además, puede ser solicitada por el fiscal en caso de presentarse alguna situación que lo amerite.

Artículo 9.- Del quórum y de los recursos contra las resoluciones de la Junta

La asistencia a las sesiones de la Junta Administradora de tres de sus miembros constituye quórum, y los acuerdos deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, después de una segunda votación, el presidente ejercerá voto de calidad. Las resoluciones de la Junta Administradora podrán ser apeladas únicamente por razones de legalidad, siendo la Junta Directiva del Instituto la que resolverá el recurso, en definitiva.

Artículo 10.- Funciones de la Junta Administradora

La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones y facultades.

- a.** Aprobar los procesos y manuales de procedimiento de las diferentes funciones que realiza el Fondo.

- b.** Presentar anualmente a conocimiento de la Asamblea General de miembros un informe sobre la operación del Fondo.
- c.** Designar internamente las gestiones de las diferentes transacciones financieras del Fondo.
- d.** Llevar un libro de actas en el que se asienten todos los acuerdos tomados. Las actas deberán ser debidamente firmadas por el presidente y el secretario.
- e.** Administrar el aporte patronal.
- f.** Cualquier otra función que se requiera para el buen manejo del Fondo.

Artículo 11.- De las funciones de los miembros de la Junta Administradora

Los miembros cumplirán las siguientes funciones:

Funciones del presidente:

- a.** Convocar sesiones.
- b.** Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- c.** Firmar juntamente con el secretario las actas aprobadas.
- d.** Gestionar el trámite de las transferencias para los funcionarios del INVU.
- e.** Mantener conciliadas las cuentas contables con la Unidad de Finanzas del INVU.
- f.** Dirigir las discusiones de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta Administradora.
- g.** Presentar el informe acerca de los aportes patronales del período correspondiente en la Asamblea General Ordinaria.

Funciones del vicepresidente:

- a.** Asumir la presidencia en las ausencias temporales o permanentes del presidente, con el mismo nivel de responsabilidad.

- b.** Presidir las comisiones o comités que la Junta Administradora considere oportuno.
- c.** Gestionar el trámite de las transferencias para los funcionarios del INVU.
- d.** Mantener conciliadas las cuentas contables con la Unidad de Finanzas del INVU.

Funciones del secretario:

- a.** Elaborar de acuerdo con el presidente, el orden del día.
- b.** Levantar las actas de las sesiones.
- c.** Firmar juntamente con el presidente las actas aprobadas.
- d.** Recibir, tramitar, contestar y archivar la correspondencia.
- e.** Elaborar y mantener actualizado el archivo del Fondo.

Funciones del vocal:

- a.** Sustituir durante las ausencias temporales o permanentes al secretario y al vicepresidente.
- b.** Presidir en ausencia de presidente y/o vicepresidente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Funciones del fiscal:

- a.** Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que afectan el funcionamiento del Fondo.
- b.** Velar por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Administradora.
- c.** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora.
- d.** Dar fe del contenido del libro de actas.

Funciones del Suplente de los trabajadores:

- a.** Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Administradora del Fondo.

Artículo 12.- De la remoción de miembros de la Junta Administradora

Será causal de remoción de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, la ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias. De presentarse esta circunstancia, el resto de los miembros de la Junta Administradora notificará al suplente para que cubra dicha ausencia, excepto si se trata del representante de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, en cuyo caso, se solicitará una nueva designación para tales efectos.

CAPÍTULO III

Asamblea de Miembros

Artículo 13.- De las Asambleas de Miembros

Durante las dos primeras semanas del mes de enero de cada año, a partir de la vigencia del presente reglamento, el presidente de la Junta Administradora convocará a una Asamblea General Ordinaria para dar a conocer los informes anuales y para elección de los nuevos miembros de la Junta cuando corresponda, según lo establecido en el artículo referente a la conformación de la Junta Administradora del presente reglamento. La Asamblea General se llevará a cabo en el mes de enero del año correspondiente.

Además, se realizarán las Asambleas Generales Extraordinarias que la Junta acuerde por iniciativa propia o por solicitud escrita, de al menos el diez por ciento (10%) de los miembros.

Artículo 14.- De la convocatoria

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará al menos con ocho días naturales de anticipación, a través de una circular, correo electrónico, o por cualquier otro medio de divulgación que considere recomendable la Junta.

Artículo 15.- Del quórum

El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo conformará la mitad más uno de los miembros presentes. Sin embargo, cuando el quórum no pudiera integrarse la primera vez, la Junta Administradora podrá efectuar una segunda convocatoria treinta minutos después con los miembros presentes.

Artículo 16.- De la conducción de las asambleas

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el presidente de la Junta y, en ausencia suya, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el vocal de la Junta Administradora.

Artículo 17.- De la aprobación de acuerdos

Las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales deberán aprobarse al menos por la mitad más uno de los afiliados presentes.

CAPÍTULO IV

Gestión Financiera

Artículo 18.- Del aporte patronal

El Fondo estará conformado por el aporte patronal correspondiente al 4% de los salarios mensuales que ha devengado cada miembro del Fondo.

Artículo 19.- Del traslado del aporte

La Institución deberá depositar al Fondo el aporte patronal mensual, en el mismo mes y antes de que finalice el mes calendario.

Artículo 20.- De la liquidación parcial del aporte patronal

La liquidación parcial del aporte patronal podrá solicitarse por el monto acumulado disponible, cuando se trate de una enfermedad terminal del funcionario y se encuentre incapacitado o bien, cuente con una licencia por la misma causa para el cuidado del cónyuge o hijos menores de edad.

Artículo 21.- De la liquidación anual del aporte patronal

La liquidación total del aporte patronal se hará contemplando los meses de julio a junio del siguiente año, con el monto acumulado que tenga cada miembro en dicho período.

Artículo 22.- De la liquidación del aporte patronal por separación al Fondo

La liquidación del aporte patronal que a la fecha del hecho no se haya distribuido, se hará efectiva a favor del miembro o de sus beneficiarios, posterior a la Acción de Personal en que se constate la ocurrencia de éste.

Artículo 23.- Del trámite de liquidación del aporte

La Junta Administradora establecerá mediante Circulares el trámite a seguir para hacer efectivo la liquidación total del aporte comprendido en este Reglamento, siendo obligación de todos los miembros acatar dichas disposiciones.

Artículo 24.- Registro Auxiliar

Se llevará en los sistemas del INVU el registro auxiliar del aporte patronal de cada miembro y de conformidad con la normativa vigente, Ley 10495, y según los procedimientos establecidos para este fin.

CAPÍTULO V

Otras Disposiciones

Artículo 25.- De la reforma al Reglamento

Para los trámites de reforma de este Reglamento, debe de seguirse el siguiente procedimiento:

La Junta Administradora, por votación no menor de tres de sus miembros, podrá aprobar en sesión ordinaria, cualquier moción para modificar este Reglamento.

Aprobada la moción, la Junta Administradora deberá convocar, con no menos de ocho días naturales de anticipación, a una Asamblea General de miembros, para el conocimiento y aprobación de ésta. Si no se contara con el quórum necesario en la primera convocatoria se convocará automáticamente a sesión media hora después. En todo caso, la aprobación correspondiente se concretará con la votación a favor de la mitad más uno de los miembros presentes.

Aprobada la reforma propuesta por la Asamblea General, la Junta Administradora la remitirá a la Junta Directiva del INVU en un plazo no mayor a un mes calendario, para su ratificación.

Toda reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir del Acuerdo en firme que la Junta Directiva del Instituto ratifique.

Artículo 26.- De la liquidación definitiva del Fondo

En caso de que por Ley de la República se ordenara el cierre del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o la transformación total de la institución, previo a que surta efectos jurídicos cualquiera de esas decisiones, todos los aportes patronales acumulados a la fecha serán liquidados y distribuidos entre los miembros según corresponda.

Artículo 27.- Derogatorias

Se deroga el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS FONDO DE GARANTÍAS, vigente a la fecha y sus últimas reformas: Sesión Ordinaria N°5862 del 9 de marzo del 2011, artículo II inciso 6), publicada en La Gaceta N°57 del 22 de marzo de 2011. Sesión Ordinaria N°5692 del 3 de setiembre del 2008, artículo II inciso 2), publicado en La Gaceta N°182 del 22 de setiembre de 2008.

Artículo 28.- Vigencia

El presente Reglamento entra a regir a partir del Acuerdo en firme de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo que lo ratifique.

Transitorio I.-

Vía excepción se tramitarán con el Reglamento vigente a la fecha las renunciaciones, pensiones, muerte y despidos con responsabilidad patronal.

Transitorio II.-

Como parte de la reestructuración propuesta, por una única vez se liquidará de forma parcial el aporte patronal acumulado y sus excedentes conforme lo establezca la Junta Administradora del Fondo.



Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5,
San José, Barrio Amón.
Central telefónica: 4037-6300
www.invu.go.cr

